



ORDENANZA N.º 494-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 29 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Que, en uso de las facultades previstas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; de conformidad con lo opinado por la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas, a través del Dictamen N.º 026-2024-MDSJL/CM-COER, del 26 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS QUE CUMPLAN CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1.- Objeto

Establecer beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes y administrados de San Juan de Lurigancho que mantengan deuda pendiente de pago, y/o por vencer durante la vigencia de la presente ordenanza, por obligaciones tributarias en materia de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, convenios de fraccionamiento y multas administrativas.

Artículo 2.- Acogimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, los contribuyentes y administrados (personas naturales y/o jurídicas) deben realizar el pago total del monto insoluto del Impuesto Predial del año 2024, (incluidos derechos de emisión), sin intereses ni reajustes hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo haber cancelado el citado tributo con anterioridad a la entrega en vigencia de la presente.

Artículo 3.- Formas de pago

El pago podrá realizarse de forma presencial a través de nuestros módulos de pago y la plataforma virtual, conforme a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Régimen de beneficios

4.1 Al pago total del Impuesto Predial 2024 y de años anteriores, conforme al artículo 2 de la presente norma, con excepción de contribuyentes con predios de uso industria y comercio, tienen los siguientes descuentos:

AÑO	DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES
2020 y años anteriores	90%
2023 al 2021	30%
2024	10%

4.2 Al pago total del Impuesto Predial 2024 y de años anteriores, respecto de contribuyentes con predios de uso INDUSTRIA Y COMERCIO, tienen los siguientes descuentos:

AÑO	DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES
2020 y años anteriores	50%
2023 al 2021	10%
2024	5%

En ambos casos, podrán acceder al descuento del 100% de los intereses, moras, reajustes y de intereses de fraccionamiento de los convenios por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, así como de los gastos administrativos y multas tributarias, respecto del impuesto predial de cada año que se cancele y registre como deuda pendiente.

4.3 Para multas tributarias a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria

Condonar el 100% de la multa tributaria generada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, previo pago de la totalidad del impuesto predial y arbitrios municipales determinados producto de dicha fiscalización y el 100% de la multa tributaria generada por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, previo pago de la totalidad del impuesto predial correspondiente al año de la determinación de la infracción. En ambos casos se tomará en cuenta los pagos de impuesto predial y/o arbitrios realizados antes de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 5.- Beneficio para multas administrativas

Aplicar descuentos para el pago de las multas administrativas según el siguiente detalle:

MULTAS ADMINISTRATIVAS	CONDONACION PARCIAL	MONTO DE MULTA A PAGAR
Multas Administrativas 2023	50%	50%
Multas Administrativas 2022	70%	30%
Multas Administrativas 2021	80%	20%
Multas Administrativas 2020	85%	15%
Multas Administrativas 2019	90%	10%
Multas Administrativas de 2018 y años anteriores	95%	5%

No se aplica el beneficio a aquellas multas relacionadas al favorecimiento de la comisión de delitos de trata de personas y/o prostitución, a actividades económicas con giro bares, resto bares, video pubs, cantinas y/o similares y aquellas que afecten directamente la vida, cuerpo y la salud de la población de San Juan de Lurigancho.

Artículo 6.- Convenios de fraccionamiento efectuados con anterioridad

Los contribuyentes con cuotas de convenios de fraccionamiento pendientes de pago, efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, pueden cancelar la totalidad de las cuotas pendientes, sin intereses de fraccionamiento e intereses moratorios, siempre que cancelen la totalidad del impuesto predial 2024.





Artículo 7.- Del pago mediante nuestros medios virtuales y plataformas digitales o campañas

Los contribuyentes que paguen obligaciones tributarias mediante el canal de pago virtual, obtendrán un descuento adicional del 5% en los montos insolutos de los arbitrios municipales, conforme se establece en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Se exceptúa de este beneficio a los contribuyentes que tienen la condición de pensionista y adulto mayor.

Artículo 8.- Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos respecto a las deudas tributarias

El pago voluntario acogiéndose al presente beneficio, constituye el reconocimiento tácito de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no se ha de considerar pago indebido, no generando devolución o compensación alguna. Asimismo, la cancelación de las deudas tributarias pendiente con el beneficio establecido en la presente ordenanza, implicará el desistimiento automático de los recursos impugnatorios pendientes de atención, contenciosos, no contenciosos u otros relacionados a la deuda tributaria, ante la Administración o ante el Poder Judicial, por lo que se asumirá la sustracción de la materia

Artículo 9 - Quiebre de valores

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

Artículo 10.- Deuda con procedimiento de cobranza coactiva

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende los procedimientos de ejecución coactiva en curso. Los beneficios establecidos en la presente, se aplicarán en aquellos procedimientos de ejecución coactiva iniciados con Resolución de Ejecución Coactiva número uno o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción, se exceptúan de los beneficios aprobados en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos con medida cautelar de Embargo en forma de retención bancaria y que cuenten con el informe respectivo enviado por las entidades bancarias.

Excepcionalmente, todas aquellas deudas inmersas en un procedimiento de ejecución coactiva, por concepto de arbitrios municipales de los años 2014 y años anteriores, en cuyo caso se cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, y se cumpla con la previa cancelación del impuesto predial de dichos ejercicios anuales respectivamente, y los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se les otorgará una condonación del 100% sobre dichos arbitrios municipales e intereses generados a todos los vecinos en general.

Artículo 11.- Costas y gastos coactivos

Condonar el 100% de las costas procesales y los gastos administrativos de los procedimientos de ejecución coactiva correspondientes a las obligaciones tributarias y no tributarias que se acojan a la presente Ordenanza, dentro de la vigencia de la misma y de sus efectos establecidos en sus artículos 4, 5, 6, teniendo en cuenta las excepciones del artículo 13.



Artículo 12.- Excepciones

- 2.1 Se exceptúan de los beneficios tributarios de la presente ordenanza, aquellas deudas generadas o que sean materia de acogimiento de la Ordenanza N° 488-MDSJL, Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas tributarias: Programa "Declara Fácil".
- 2.2 No se podrán acoger a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 aquellos contribuyentes que cuenten con predios registrados con **USO: INDUSTRIA Y COMERCIO**, con deuda transferida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva y cuenten con un procedimiento coactivo y/o medidas cautelares.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. Disponer que al vencimiento de la presente norma todas las deudas tributarias y no tributarias que no hayan sido canceladas, volverán a su estado original con la correcta acotación de intereses y reajustes correspondientes, así como la reactivación de todos los procedimientos de cobranza de dichos tributos, no acogidos a la presente ordenanza municipal.

TERCERA. FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la adecuación y aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

CUARTA. DEROGAR la Ordenanza N° 483-MDSJL, de fecha 01 de agosto de 2024 y toda norma que contravenga los fines de la presente Ordenanza.

QUINTA. ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación, en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


LMA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE